

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17951 *CONFLICTO positivo de competencia número 522/1986, promovido por la Junta de Galicia, en relación con determinados preceptos del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de mayo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 522/1986, promovido por la Junta de Galicia, en relación con los artículos 3; 7; 8, y 10 en el párrafo que dice: «con sujeción a lo establecido en este Reglamento»; 13.1, apartados a) y c); 15; 16; 19; 21.2, último párrafo; 24.2; 25; 26.1; 27; 34; 35; 42; 52 y 53; disposiciones adicionales 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, así como, por conexión directa o causal, el resto de los preceptos que regulen materias que afecten a la titularidad de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de junio de 1986.—El Secretario de Justicia.

17952 *CONFLICTO positivo de competencia número 649/1986, promovido por el Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 649/1986, promovido por el Gobierno Vasco, en relación con los artículos 7.c) y 8, ambos de la Orden 7/1986, de 27 de enero, del Ministerio de Defensa, por la que se aprueba la normativa aplicable al transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos de las Fuerzas Armadas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, a 25 de junio de 1986.—El Secretario de Justicia.

17953 *CONFLICTO positivo de competencia número 652/1986, promovido por el Gobierno en relación con una Orden de 29 de enero de 1986 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 652/1986, promovido por el Gobierno, en relación con la Orden de 29 de enero de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Galicia, por la que se aprueba el modelo de guía provisional para máquinas recreativas en Galicia. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de la mencionada Orden impugnada desde el día 9 de junio actual, fecha de la formalización del repetido conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de junio de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

17954 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 664/1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 664/1986, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional 6.ª 3 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Financiera y Tributaria, por oposición a los artículos 134.7, 9.3 y 14, en relación con el 33.3 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de junio de 1986.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17955 *ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se actualiza el Reglamento de Circulación Aérea.*

Excelentísimos señores:

La modificación del apéndice C del Reglamento de Circulación Aérea es consecuencia de la actualización en parte de los anexos, procedimientos para los servicios de navegación aérea y documentos OACI relacionados con la identificación e interceptación de aeronaves civiles, que figuran refundidos en el DOC 9433-AN/926, de abril de 1984, incluida la enmienda número 1 de 19 de marzo de 1985.

Estas modificaciones al ser de ámbito mundial, se considera necesario introducirlas en la reglamentación española, en aplicación del artículo 2.º del Decreto 3063/1965, de 16 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Circulación Aérea.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica la hoja C-16 del apéndice C del Reglamento de Circulación Aérea, según figura en los textos actualizados de las hojas C-16.1, C-16.2 y C-16.3, anexo a esta Orden, debiéndose difundir en la información aeronáutica.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de julio de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

A NEXO

Hoja C-16.1

IDENTIFICACIÓN E INTERCEPTACIÓN DE AERONAVES CIVILES
PROCEDIMIENTOS DE INTERCEPTACIÓN

Normas

Los siguientes procedimientos, señales visuales y empleos de la radiocomunicación se aplicarán sobre el territorio y aguas territoriales de España en el caso de interceptación de aeronaves civiles.

Son de aplicación igualmente las restantes disposiciones, recomendaciones y normas recogidas en los anexos 2, 4, 6, 10, 11 y 15 de la OACI, PANS-RAC (Doc 4444) relativas a la interceptación de aeronaves civiles y Convenio de Chicago con especial referencia a cuanto determine el artículo 3 bis.

1. Una aeronave que es interceptada por otra aeronave debe inmediatamente:

a) Seguir las instrucciones dadas por la aeronave interceptora interpretando y respondiendo a las señales visuales contenidas en este texto.

b) Notificar, si es posible, a la dependencia de tránsito aéreo responsable del espacio aéreo en el que se encuentra la aeronave.

c) Efectuar una llamada general en la frecuencia de emergencia de 121.5 Mhz, a los efectos de tratar de establecer comunicaciones por radio con la aeronave interceptora o con la dependencia de control de interceptación, indicando la identidad y posición de la aeronave y el tipo de vuelo.

Si no se ha establecido contacto y es posible, repitiendo esta llamada en la frecuencia de emergencia de 243 Mhz.

d) Si está equipada con respondedor SSR, seleccionará en la clave 7700 el modo A, salvo disposición en contrario de la dependencia ATS apropiada.

2. Si alguna instrucción recibida por radio, de cualquier fuente, estuviera en conflicto con las instrucciones dadas por la aeronave interceptora mediante señales visuales, la aeronave interceptada debe requerir aclaración inmediata mientras continúa cumpliendo con las instrucciones visuales dadas por la aeronave interceptora.